

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **Metodología:**

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de las Iniciativas”**, se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

#### **I. Antecedentes**

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

1. En fecha 05 de diciembre de 2023, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. En fecha 06 de diciembre de 2022, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 9652.

### II. Contenido de la Iniciativa.

A continuación, se incorpora de manera íntegra la exposición de motivos de la iniciativa motivo del presente dictamen:

*“La Reforma Laboral de 2019 estableció las bases de un nuevo sistema de justicia laboral que privilegia la promoción de la conciliación prejudicial, con el fin de solucionar los conflictos laborales de manera pronta y expedita; la creación de nuevas instituciones laborales como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), encargado de la función conciliatoria a nivel federal y el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y sindicatos; la creación de Tribunales Laborales adscritos a los Poderes Judiciales; y el fortalecimiento de los derechos de libertad de asociación y libertad sindical, y negociación colectiva.*

*A la par de esta importante reforma, el 1° de julio de 2020, entró en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el cual contempla de manera inédita un Capítulo Laboral que compromete a nuestro país, entre otros aspectos, a adoptar y mantener en sus leyes y las prácticas que deriven de éstas, los derechos de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, prevé un Anexo 23-A con compromisos específicos para México encaminados a garantizar la representación de las personas trabajadoras en la negociación colectiva, y los Anexos 31-A y 31-B que regulan la aplicación del Mecanismo Laboral*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas, ante una denegación a los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva.*

*Ambos marcos legales han desempeñado un papel fundamental en la evolución del panorama laboral en México propósito central ha sido dotar a las personas trabajadoras de las herramientas necesarias para salvaguardar sus derechos laborales y restaurar aquellas prerrogativas que la Ley Federal del Trabajo (LFT) había otorgado en el pasado, pero que habían sufrido erosión en las últimas décadas debido al auge del modelo neoliberal. En la actualidad, las personas trabajadoras se benefician de un conjunto de leyes que incorporan disposiciones de mayor protección. Estas reformas no solo impactan en el reconocimiento y salvaguardia de sus derechos fundamentales, sino que también inciden en las garantías y reglas procedimentales que rigen los procesos legales relacionados. Estas mejoras están diseñadas para facilitar el acceso a la justicia, evitar dilaciones injustificadas y prevenir abusos que puedan surgir por parte de terceros o intermediarios.*

*En este contexto, es importante señalar que ha transcurrido un año desde la conclusión de la implementación de la Reforma Laboral de 2019 en todo el territorio nacional. En cada una de las treinta y dos entidades federativas, las nuevas instituciones laborales están plenamente operativas. A través de estas instituciones, tanto las personas trabajadoras como los empleadores tienen la posibilidad de solicitar asistencia en la resolución de sus conflictos, recurriendo en primera instancia a la conciliación prejudicial y, en caso necesario, a los Tribunales Laborales competentes.*

*Asimismo, en lo que respecta a la libertad sindical y la negociación colectiva, cabe destacar que la creación del CFCRL no solo ha sido un paso significativo, sino que también se ha logrado con éxito el proceso de legitimación de todos los contratos colectivos de trabajo a nivel nacional. Además, se han emitido reglas detalladas que proporcionan un marco legal sólido para los procedimientos de democracia sindical. En estos procesos, las personas trabajadoras tienen la oportunidad de tomar decisiones sobre asuntos críticos en su vida sindical a través del voto personal, libre, directo y secreto.*

### Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

*A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, es importante reconocer que aún existen áreas de oportunidad en la legislación laboral relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. También es esencial fortalecer la capacidad de respuesta de las nuevas autoridades laborales y fortalecer sus facultades. Esto es necesario para abordar los desafíos que surgen en la operación diaria y para resolver las dificultades técnicas que pueden derivarse de la legislación. Estas cuestiones no siempre pudieron preverse durante el proceso de diseño, discusión y promulgación de la legislación en mayo de 2019. A medida que el nuevo sistema de justicia laboral ha entrado en funcionamiento, se ha vuelto más evidente la identificación de algunas problemáticas que afectan la eficacia de las autoridades laborales y, en última instancia, repercuten en la calidad de la atención brindada a las personas trabajadoras, empleadores y demás usuarios, y en el pleno ejercicio de sus derechos.*

#### ***I. Prohibición a los patrones para ejercer actos de discriminación antisindical***

*Uno de los avances significativos de la Reforma Laboral de 2019 radica en la incorporación de principios y derechos reconocidos por los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que versan sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, así como el derecho de sindicación y de negociación colectiva, respectivamente.*

*Esta medida se tradujo en la inclusión del artículo 358 en la LFT, que garantiza a los miembros de sindicatos, federaciones y confederaciones el derecho a la libre afiliación y a participar activamente en estas organizaciones. El objetivo primordial de esta disposición es impedir que alguien sea coaccionado para unirse o no a un sindicato. Si bien este paso representa un logro relevante en el reconocimiento de los derechos laborales colectivos, en la práctica, se ha revelado insuficiente para prevenir abusos por parte de las propias organizaciones gremiales y los empleadores.*

*Es importante señalar que esta es una disposición que reconoce un derecho. Sin embargo, se ha enfrentado a desafíos en cuanto a su aplicación y la capacidad de las autoridades laborales para identificar y sancionar comportamientos que lo violen o afecten. Esto plantea cuestiones relacionadas con el principio de tipicidad dentro del marco del derecho administrativo sancionador.*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*Además, es necesario destacar que la disposición contenida en la fracción I del artículo 358 se ha demostrado insuficiente para abordar los retos emergentes asociados con la democracia sindical y el cumplimiento de las disposiciones y compromisos asumidos por México en el Capítulo 23 del T-MEC. Esto se debe a que la protección efectiva contra cualquier forma de discriminación antisindical no se limita exclusivamente al derecho de afiliación sindical, sino que abarca la salvaguarda contra cualquier acto que tenga la intención de despedir a un empleado o perjudicarlo de alguna otra manera debido a su afiliación sindical o participación en actividades sindicales o de organización, tal como se estipula en el inciso b) del numeral 2 del artículo 1 del Convenio 98 de la OIT.*

*En este sentido, se propone la adición de una fracción XVIII al artículo 133 de la LFT, con el fin de establecer una prohibición para los empleadores y sus representantes. Esta prohibición consiste en la realización de cualquier acto de discriminación antisindical que tenga como objetivo menoscabar la libertad sindical de las personas trabajadoras en relación con su empleo. Esta medida busca proporcionar las herramientas legales necesarias para disuadir la comisión de prácticas que vulneren los derechos de los trabajadores.*

### **II. Excepciones para agotar la instancia conciliatoria prejudicial**

*La Reforma Laboral de 2019 generó una transformación sustancial en el sistema de justicia laboral, centrando su atención en la promoción de la conciliación como un recurso efectivo para resolver los conflictos laborales entre personas trabajadoras y empleadores. Como parte de este proceso, se estableció la obligatoriedad de llevar a cabo una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación competente, donde las partes involucradas buscarán un acuerdo.*

*La LFT contempla excepciones a esta regla general, teniendo en cuenta la naturaleza de los conflictos. Entre las excepciones se encuentran los conflictos relacionados con la designación de beneficiarios por muerte y las prestaciones de seguridad social en casos de riesgos laborales, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías, prestaciones en especie y accidentes de trabajo.*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*Sin embargo, la operación de las nuevas instituciones laborales, como el CFCRL y los Tribunales Laborales, ha dado lugar a divergencias de criterio en la interpretación de estas disposiciones. Esta cuestión incluso llegó al escrutinio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este contexto, se debatió si las prestaciones de seguridad social relacionadas con la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, así como la devolución y pago de aportaciones de seguridad social a instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerarse o no como excepciones a la instancia de conciliación prejudicial según lo establecido en el artículo 685 Ter de la LFT.*

*La tesis jurisprudencial 2a./J. 19/2022 determinó que la conciliación prejudicial obligatoria en materia laboral resulta un componente esencial del derecho de acceso a la justicia que tiene el propósito de eliminar todo elemento que la convierta en lenta, costosa, de difícil acceso y sea cuestionable. Sin embargo, también expresó que bajo la óptica del legislador federal se suprimieron del artículo 685-Ter de la Ley Federal del Trabajo los supuestos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como las prestaciones de seguridad social relativas a la devolución de pagos correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Sistema de Ahorro para el Retiro, lo que se conlleva a entender que tal situación la visualizó como un aspecto conciliable entre las partes, por lo que considerar lo contrario sería desnaturalizar la vía conciliatoria.*

*Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que esta interpretación se basa en una perspectiva formalista que no toma en consideración la aplicación de los principios pro-operario y de realidad que se encuentran arraigados en la LFT. Estos principios buscan siempre proteger los derechos de las personas trabajadoras. La aplicación actual de la normativa genera que los conflictos relacionados con estas prestaciones deban pasar por los Centros de Conciliación, lo que implica un agotamiento innecesario del procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria. Esto no conduce a una solución efectiva de los asuntos y, en cambio, prolonga la atención y resolución de las reclamaciones laborales. Las instituciones de seguridad social rara vez logran alcanzar acuerdos en este tipo de conflictos, lo que conduce a la emisión de una Constancia de No*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*Conciliación y, como resultado, a que las personas trabajadoras deban presentar sus demandas ante los Tribunales Laborales, como lo hubieran hecho desde el inicio, pero con una innecesaria prolongación del proceso.*

*En consecuencia, con el propósito de agilizar estos procedimientos en beneficio exclusivo de las personas trabajadoras y sus beneficiarios, se propone enmendar la fracción III del artículo 685 Ter de la LFT para incluir expresamente estas situaciones como excepciones a la conciliación obligatoria prejudicial. Esto permitirá que el acceso a la justicia se facilite de la manera más rápida y expedita posible.*

### **III. Facultad sancionadora y multas**

*La Reforma Laboral de 2019 promovió un cambio significativo en el ámbito de la libertad sindical y la negociación colectiva, con el objetivo de combatir antiguas prácticas de simulación y la vulneración de los derechos de las personas trabajadoras. Si bien, se ha avanzado con éxito en la implementación de este nuevo modelo, donde las personas trabajadoras desempeñan un papel central en su vida sindical mediante el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo, persisten desafíos relacionados con el incumplimiento y la infracción por parte de sindicatos y empleadores. Por tanto, surge la necesidad de establecer medidas más rigurosas para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las personas trabajadoras.*

*La revitalización de los derechos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva se enfrenta a un marco normativo sancionador limitado. En primer lugar, la Reforma Laboral de 2019 no otorgó al CFCRL la facultad para imponer sanciones administrativas, a pesar de que la LFT prevé tales sanciones. Además, la mayoría de las sanciones existentes se dirigen hacia las conductas o incumplimientos de los empleadores y sus representantes, no hacia los sindicatos u otros actores que violen la legislación laboral.*

*Por ello, se propone reformar el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo para elevar el monto de la multa impuesta a los sindicatos que incumplan con la entrega del informe de rendición de cuentas. Actualmente, se prevé una multa hasta por 200 veces la Unidad de Medida y*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*Actualización (UMA). Sin embargo, este rango de multa es poco significativo para disuadir tal omisión, por lo que se propone contemplar un monto más elevado para sancionar este incumplimiento.*

*Para tal caso, se propone remitir la aplicación de la multa señalada en el artículo 1002 de la LFT, que establece un rango de 50 a 5000 veces la UMA. Además, con esta reforma se combatirá la debilidad jurídica que implica la remisión al artículo 731 de la LFT, ya que la sanción que se imponga con base en dicho precepto legal corre el riesgo inminente de ser anulada vía juicio de amparo u otro medio de defensa, ya que las medidas de apremio contempladas en este artículo están expresamente asignadas para la aplicación de los Tribunales Laborales, no así a las autoridades administrativas.*

*También se sugiere reformar la fracción III del artículo 378 de la LFT para ampliar las causas de prohibición establecidas para los sindicatos, de manera que se evite que obstaculicen la participación de las personas trabajadoras en todos los procesos de democracia sindical, no solo en aquellos relacionados con la elección de directivas sindicales. Del mismo modo, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 378 para establecer que las conductas prohibidas a los sindicatos puedan ser objeto de sanción.*

*Además, se plantea modificar la fracción VII del artículo 994 de la LFT para sancionar el incumplimiento de las obligaciones del empleador relacionadas con la comisión de actos de discriminación antisindical.*

*Finalmente, se sugiere reformar el artículo 1008 de la LFT para otorgar al Titular del CFCRL la facultad de imponer las sanciones previstas en el Título XV de dicha ley. Esto tiene como objetivo proporcionar al CFCRL las herramientas legales necesarias para sancionar las conductas que vulneren los derechos establecidos en el nuevo modelo de justicia laboral en relación con la libertad de asociación y la negociación colectiva."*

Para tales efectos, el diputado promovente presenta el siguiente proyecto de decreto:



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 373, octavo párrafo; 378, fracción VII y último párrafo; 685 Ter, fracción III; 994, fracción VI y 1008; y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

**Artículo 133.-** *Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:*

I. a XVII. (...)

**XVIII.** *Realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales, y*

**XIX.** *Las demás que establezca esta Ley.*

**Artículo 373.-** ...

...

...

...

...

...

...

*El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

*que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa en términos del artículo 1002 de esta Ley.*

...

**Artículo 378.-** *Queda prohibido a los sindicatos:*

*I. a VI. ...*

**VII.** *Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de democracia sindical señalados en esta Ley, que tienen por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;*

**VIII.** *...*

*Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.*

**Artículo 685-Ter.** - *Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:*

*I. a II. (...)*

**III.** *Prestaciones de seguridad social por riesgos y accidentes de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, cesantía, vejez, vida, guarderías, prestaciones en especie y todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda.*

*IV. a VI. ...*

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 994.-** *Se impondrá multa, por el equivalente a:*

*I. a V. ...*

*VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV, V, XVII y XVIII del artículo 133, o lo dispuesto en el artículo 357 segundo y tercer párrafo de ésta;*

*VII. a VIII. ...*

**Artículo 1008.-** *Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de visibilizar la propuesta, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con el propuesto en la iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><i>Sin correlativo (adición de una fracción y se recorren las subsecuentes)</i></p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales, y</b></p> <p><b>XIX. Las demás que establezca esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 373.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo</p>	<p>Artículo 373.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo</p>

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>a los secretarios general y de finanzas u homólogos <b>que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa</b> en términos del artículo 1002 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.</p>	<p>Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de <b>democracia sindical señalados en esta Ley, que tiene por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio de voto personal, libre, directo y secreto</b>, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;</p> <p>VIII. ...</p> <p><b>Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior</b>, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.</p>

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Prestaciones de seguridad social por riesgos y <b>accidentes</b> de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, <b>cesantía, vejez</b>, vida, guarderías, prestaciones en especie y <b>todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda.</b></p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a. V. ...</p> <p>VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. a. V. ...</p> <p>VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV, V, <b>XVII</b> y <b>XVIII</b> del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;</p>

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
<p>Artículo 1008.- Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.</p>	<p>Artículo 1008.- Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, <b>el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral</b>, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

### Consideraciones de la Comisión

**Primera.** - Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social observamos que la iniciativa tiene como fin reforzar la libertad sindical prohibiendo la discriminación que se pueda derivar de la afiliación sindical a fin de que los patrones o sus representantes tengan prohibido realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales; así mismo faculta al Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la imposición de multas a quien incumpla dichas obligaciones; y establecer que los conflictos relacionados con accidentes de trabajo, cesantía, vejez y las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda, queden exceptuadas de agotar la instancia conciliatoria.

Las reformas en materia laboral han contribuido a garantizar condiciones laborales, la conciliación prejudicial y la libertad de asociación y sindicación, todas ellas tienen su regulación en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Esta reforma se centró en los siguientes temas:

- **Libertad y democracia sindical.** Se garantiza el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna. Asimismo, se establecen procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.
- **Justicia laboral expedita.** Se crea una etapa de conciliación obligatoria y se establecen juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, inmediatez, continuidad, concentración y publicidad.
- **Transparencia sindical.** Las y los trabajadores conocerán el uso de sus cuotas sindicales, así como su destino.



**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

- **Inclusión con perspectiva de género.** Los sindicatos tendrán un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus miembros; se renovarán los valores y prácticas en las relaciones de las y los agremiados con sus dirigentes.

Al respecto, estimamos conveniente recordar las etapas que conformaron dicha reforma:

- La primera. etapa inició el 18 de noviembre de 2020 en los estados de: Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.
- La segunda etapa arrancó el 3 de noviembre de 2021 en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz.
- La tercera etapa comenzó el 3 de octubre de 2022 en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Con el inicio de la tercera y última etapa para la implementación de la Reforma Laboral el pasado 3 de octubre de 2022, se concluyó con la transición al nuevo sistema de justicia laboral en todo el territorio nacional, estableciéndose centros de conciliaciones federales y locales en las 32 entidades federativas y el cierre de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Así mismo es de resaltar la importancia de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo que vigila que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, salvaguardando, defendiendo y protegiendo sus derechos laborales a través de la conciliación eficaz.

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

Dicho organismo tiene como objetivo prioritario establecer la conciliación como el mecanismo idóneo, confiables, ágil y eficaz para solucionar los conflictos laborales y propiciar el dialogo entre las y los actores del mundo del trabajo así como garantizar, con la participación auténtica de las y los trabajadores, el derecho a asociarse y decidir libremente sobre sus organizaciones; así como su participación en la negociación colectiva, mediante procesos democráticos basados en el voto personal, libre, directo y secreto.

**Segunda.** Nuestro país es parte de instrumentos internacionales en donde se prevén disposiciones que tiene como fin garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en materia de libertad sindical, a saber:

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), ratificado por México en 1996.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981.
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio n. 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1950.
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio n. 98) de la OIT.

Todos ellos refieren la libertad sindical como un derecho de todos los trabajadores de gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

En tal sentido, la iniciativa, motivo del presente dictamen establece modificaciones que permiten reforzar la atención de compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia libertad sindical y negociación colectiva.

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

La reforma constitucional en materia de justicia laboral que se materializó en los artículos 107 y 123 apartado "A" de 2017; la ratificación, en septiembre de 2018, del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el que se plasma el derecho de sindicación y de negociación colectiva de las personas trabajadoras; y la ratificación, en junio de 2019, del capítulo 23 y Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) representaron una verdadera transformación de las viejas prácticas de control y simulación en el mundo sindical y la negociación colectiva, al recuperar y garantizar el cumplimiento de los principios de representatividad, transparencia y democracia en la vida de las organizaciones sindicales.<sup>1</sup>

En tal sentido, coincidimos con lo señalado por el diputado promovente quien señala que la reforma laboral de 2019 *"no solo impactan en el reconocimiento y salvaguardia de sus derechos fundamentales, sino que también inciden en las garantías y reglas procedimentales que rigen los procesos legales relacionados. Estas mejoras están diseñadas para facilitar el acceso a la justicia, evitar dilaciones injustificadas y prevenir abusos que puedan surgir por parte de terceros o intermediarios."*

**Tercera.** Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con lo señalado por el diputado promovente en tanto que *"A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, es importante reconocer que aún existen áreas de oportunidad en la legislación laboral relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. También es esencial fortalecer la capacidad de respuesta de las nuevas autoridades laborales y fortalecer sus facultades. Esto es necesario para abordar los desafíos que surgen en la operación diaria y para resolver las dificultades técnicas que pueden derivarse de la legislación."* " A medida

---

<sup>1</sup> Cuenta Pública 2021. Para consulta en [https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/MAT\\_Print.14PBE.01.INTRO.pdf](https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/MAT_Print.14PBE.01.INTRO.pdf)

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

*que el nuevo sistema de justicia laboral ha entrado en funcionamiento, se ha vuelto más evidente la identificación de algunas problemáticas que afectan la eficacia de las autoridades laborales y, en última instancia, repercuten en la calidad de la atención brindada a las personas trabajadoras, empleadores y demás usuarios, y en el pleno ejercicio de sus derechos.”*

Ello de conformidad con los resultados que se reportan... en los que se observa la necesidad de dotar de facultades para el cumplimiento de los fines de la multicitada reforma.

**Cuarta.** Las diputadas y los diputados que emitimos este dictamen, reconocemos que, .....

### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que la iniciativa presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, es viable toda vez que fortalece las disposiciones que permiten el ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras, empleadores e instituciones, por lo que por las razones y argumentos antes señalados se presenta el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 373, octavo párrafo; 378, fracción VII y último párrafo; 685 Ter, fracción III; 994, fracción VI y 1008; y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I.- a XVI.- ...



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

XVII.- Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII.- Realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 373.- ...**

...

...

...

...

...

...

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos **que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa** en términos del artículo 1002 de esta Ley.

...

**Artículo 378.-** Queda prohibido a los sindicatos:

I. a VI. ...

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**VII.** Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de **democracia sindical señalados en esta Ley, que tienen por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto**, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;

**VIII.** ...

**Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior**, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

**Artículo 685 Ter.-** Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

**I. y II.** ...

**III.** Prestaciones de seguridad social por riesgos y **accidentes** de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, **cesantía, vejez**, vida, guarderías, prestaciones en especie y **todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda;**

**IV. a VI.** ...

**Artículo 994.-** Se impondrá multa, por el equivalente a:

**I. a V.** ...

**VI.** De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones

**Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.**

establecidas en las fracciones IV, V, **XVII y XVIII** del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

**VII. y VIII. ...**

**Artículo 1008.-** Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de febrero de 2024.

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Balderas Trejo	A favor	4A7D5027A766E5344BDF7DB8E5AB9 D2D39A0A09E8420EC5303AE541635 4E62A8DF526EE5763475AB881E0EC 52FC691B17E184FFE0582FA253B52 BE569A078706
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	880E8ECB3F07C6292B2BE1FCB8B96 BC8CBDCD463EB7F1565F2B7833AE D92FDD19959E18D3713D60A868FFC 81CFA849A8B33E12D9C344DC6AE1 7F7D778F757CC3
 Berenice Montes Estrada	A favor	E4CE832DF0ACA98D7DE6A81DFA0F C0CD7045863C0DEAC4EE75BE6013 2B0A0FE1751D0125784633C1AE9476 2C27B20BDB64FD29FFB7F9E9EF5E D700B2C7DEC2C1
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	FC5DD80E4A2F066B4379806D315AE 47BCFAF494F175D882BF29E7C1477 320740B714C644D765F6BAC8BCA4B A5FFDDF3F301BCBDD460BF6E06B7 A38FE3727186C
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	8A111E78488FA3BFF6F234D58949F3 8E52E4896B97FD83AA69FCB9560A0 A01366F0867EE3A3D8798C4E0A222 FB01560FAE46A94B95EDE10FE0B02 4F0BE84C0D1



Vigésima Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

74E73315D6FB00D69997C102AD39E  
E85BF198DF01A6D091D756F2453E6  
428B8E211ADD765CB3E7BC9BE001  
E6DC8BB203AEB8A18B93EB368391  
DFA1CCA4C4BEF4



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

9A4D5D84B9EA5C1558FF9ADF9326  
C0E5142F29BD4B3311B71325E6036  
E4536555772D1BC277CAE60D78864  
0F3A9BDF51397B9C01CA5E44D0BA  
5ECC337B042230



Genoveva Huerta Villegas

Abstención

BEC3EB794A231F5B3D7C37A2C1DA  
B9914BBAE1D8B77D4B88888B606A9  
0CF31F40A5F77933720E5CF76EBF2  
632AEBAB0ED145D765A4C2EC028  
0605B7D9269DC4



Iran Santiago Manuel

Ausentes

44670627F96790641A8305F3708D71  
AF8162191C3181BB258303DD9DAEF  
074760B4944CFAD2F87CC1F88C4E2  
D3FF52D9ABD8A7183EFF9DA5A952  
B6885C0BB6D7



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

921A34877AFB7E5E3A9B7164087872  
C5B7CC316CFD8E82F3F762791CB4  
F399AA17B918811C79EA897240159F  
BE6A8687A7351E6D5E25AFD386D75  
2B899C11746



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

EF54D3939E06BA2ADCDF0ED16B7D  
1DA4F21E9C6702D56561360643F50F  
AFB19F32E7CC2CD2472F503BD7C8  
231674CBF63A4F3698F284C154B0F5  
B11143B4B52E

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

A3C94646FEC58649923EE6B5DC441  
763A23919C51C827B26B798EEA833  
61DC31D613DCB0DE039FF0B6B1D3  
3598D04B2B21EFBC53157C3D8DDA  
0B5CE7A18E40A4



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

6505ED9F837C783ADA14BB5B1D195  
E8DE9CC100991AC06744AEDD924B  
B089E5B86DB467C9DF07AD913E44F  
CF7A0E01703DFA844D3C5C0B88E9  
D5A355AC190C30



Margarita García García

A favor

CC5B5FF84F85D3069A85425F6CE7A  
92134AEB9CE9529B474C4CB8A4BF  
D609D955357E6043E76F36BF397CA  
1F116BD81138462EFD6DEA6A730E4  
B1D50E4A98840



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

E18C3256EC6F5398854BB34738258B  
2B347DF79E009E482B37894145CC4  
848B017681EA418CB1AEB445801C8  
952D6456E4809EFCDD5B962C0E7A9E  
052235331DF



Pablo Gamboa Miner

A favor

80461E46ADDBCB9FFAAE7F82E049  
931D29878296AEC1716F2899BC3AE  
994258C7C6298D2EDA6D9EE2FD0D  
EA0321E3C8C53F65252D1E8A978DB  
5FD9D9151DF1A3



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

FCC936EA2A4E71E8F6DEEB80F733  
437905E49CC1CF4F1F436EA6AE26F  
C9E93AE82E495BE97D790FC745132  
BDEAEF562D017C36617A44CDBFCDB  
865781574E0FDB

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

A favor

9F261B16B98544A5F6B57FE1BB7DA  
0B10F0456BFD47B7269746D94A20C  
4C07B51178459E07F768629ABE43E9  
FD1AD86E588896485D2DC5A6804CF  
A88EEC46671



Tereso Medina Ramirez

A favor

F2FDB0B9C51A24D74175E859EAE90  
AD31B4A47826C252E8C637EF0CA4B  
F366045112632A35CBD972428A8192  
0F3FCCC273A53A8C8E180A7ECA6D  
2BEB6E056455



Valentín Reyes López

Ausentes

AFCDF8946FF611DF3CA009E6ADA5  
B25BF7895841895119E3313DD99C3  
A85FFCE9D69562077D8D131004E7C  
941C8AE76E0999642AB03246A05139  
044DD39CDC5D



Veronica Collado Crisolia

A favor

6F5EFBFA15714904D5D8B87AB236D  
CA553A5AF51CA24C2352821375068  
64144C192C222287BE9BBE080D73  
60659E1368693FA7573FFEB2D2A484  
52DCE18E613



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

20C1E930B1B6C8B4D6AB9892FFC97  
4B57FEF7E170E8F1C6EC353C2B5C9  
E8CBB719DB5560125D7FDAB572C3  
082DEC476D3CC23365D6491E87DC  
BF6065FDA11518



Zeus García Sandoval

A favor

F6A14B79C2EFB66D9FA5C58C6A0A  
F5E22CAC70088120F6A2045783E1E  
DBAEA4ECC2F71795929EA64047351  
066E72B18513FDC6B65215454523AA  
B90F3001C185

Total 23